

MEMORANDO No. STSS-SGP-86-2020

PARA: **ING. CESAR LUIS LANZA ELVIR**
Jefe del SAC / Encargado del portal de Transparencia

DE: **RODERICO LOZANO ANDINO**
Sub Gerente de Presupuesto

ASUNTO: **INFORME MES DE JULIO**

FECHA: **04 DE AGOSTO DEL 2020**

En respuesta al Oficio No.OIP-009-2020 de fecha 30 de julio del año en curso, en relación a la información correspondiente al mes de julio, en tal sentido le remito la información vía correo electrónico en formato PDF del SIAFI, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo le informo que en este mes de julio si existieron Reserva de Crédito para **Contratos de Arrendamientos** y no hubo Licitaciones.

El cual se detalla así:

01- Ricardo Recadero Patiño Medina (Contrato de Arrendamiento Para la Oficina de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Tela Atlántida, del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).

02- Luisa Navas Cerrato (Contrato de Arrendamiento de la Oficina Regional de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Comayagua, Comayagua, del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).

- 03- Juan de la Cruz Pacheco Cardona (Contrato de Arrendamiento de la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Roatán Isla de la Bahía del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).
- 04- Julia Ramos Cordón (Contrato de Arrendamiento de la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Puerto Cortes, Cortes, del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).
- 05- Delmi Olimpia Medina Sandoval (Contrato de Arrendamiento de la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Olanchito Yoro del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).

De usted atentamente,

cc: archivo

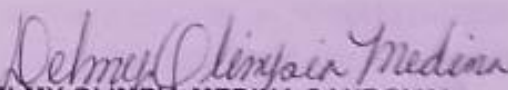
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño Ingeniero Industrial y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de Identidad N. 1802-1963-00024, con señores Thelma Carolina Paguada Medina y Osmin Mauricio Paguada Medina, según Poder General de Administración autenticado y autorizado por el Notario Sandra Marlene Pinto Guillén, con amplias facultades para la suscripción del presente contrato en adelante se denominará "**LA ARRENDADORA**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que sus representados son legítimos propietarios de un bien inmueble ubicado en la Ciudad de Olanchito Departamento de Yoro, construido de paredes repelladas y pintadas, dos servicios sanitarios con sus lavamanos marca standard en buen estado, un ventanal de vidrio fijo con balcones 61 de ancho por 59 de alto, tres celosías dobles de 22 vidrios cada uno con sus respectivas telas metálicas en buen estado, una ventanilla de vidrio corrediza para atención al cliente, un aire acondicionado, una puerta de vidrio con puerta y hierro tipo acordeón para seguridad de 85 x 59 con candado, cuatro cortinarios de caoba, seis puertas de caoba una salida de emergencia, dos closet, una de oficina, dos baños, dos closet con puertas de caoba, que servirán como archivos, una llave pequeña para lavar trapeadores, tres lámparas pañuelos de techo con doble foco, tres rosetas con focos ahorrativos en el techo, tres llavines con sus llaves, un candado grande marca globe, dos lámparas de pared en la parte interior, un contador de energía eléctrica, dos dispensadores papel sanitario, el cual colinda al norte con pared de por medio con Edificio de Ángel Paguada al sur con propiedad de Lorenzo Navarro, al Este con propiedad de María Luisa Quesada, calle de por medio y al Oeste con apartamentos de Ángel Paguada inscrito a favor de sus representados bajo el N°316 folio 282 del Tomo 2 del Registro de la Propiedad de Olanchito Departamento de Yoro. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"**, continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento "**EL ARRENDATARIO**" el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. El valor total del contrato es de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.110,400.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)**, valor que incluye el 15% del impuesto

sobre Veritas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "LA ARRENDADORA". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA", con un depósito a la Cuenta No. 3101242538 del Banco DAVIVIENDA, HONDURAS S.A. transfiriendo por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA" por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Yoro, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.




CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL
LA Arrendadora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño Ingeniero Industrial de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **JULIA RAMOS CORDON**, mayor de edad, soltera por viudez, Maestra de Educación Primaria, hondureña con Tarjeta de Identidad N° **0501-1947-00706** y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, quien en adelante se denominará "**LA ARRENDADORA**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima propietaria de un bien inmueble, que está ubicado en el barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, entre la avenida séptima y octava y entre las calles tercera y cuarta, al norte con solar baldío, al sur con la séptima avenida al este con la cuarta calle y al oeste con solar baldío teniendo una extensión superficial de mil metros cuadrados, y consta de nueve cubículos, siete servicios sanitarios, dos duchas, cinco aires acondicionados, cinco abanicos de techo, veinticinco puertas de madera, quince ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras, dicho inmueble se encuentra debidamente pintado y en perfectas condiciones. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"**, continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte "**EL ARRENDATARIO**" el inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. El valor total del contrato es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 165,600.00)**. c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,800.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "**EL ARRENDATARIO**" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "**LA ARRENDADORA**", e) Queda prohibido a "**EL ARRENDATARIO**", subarrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "**EL**



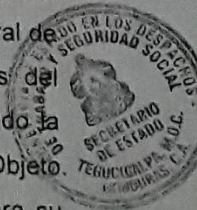
ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"LA ARRENDADORA"**, con un depósito a la Cuenta No. 4100000332 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**. j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a **"LA ARRENDADORA"**, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente **"EL ARRENDATARIO"** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **"LA ARRENDADORA"**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos **"LA ARRENDADORA"**, y **"EL ARRENDATARIO"** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, para que así conste y se cumpla lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


JULIA RAMOS CORDON
La Arrendadora

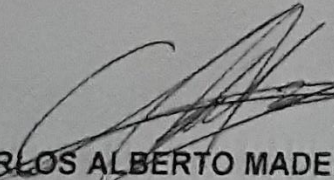
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y el señor **JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1965-00198, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** **"EL ARRENDADOR"** declara que es legítimo propietario de un bien inmueble, marcado como el lote número cincuenta y seis (56), ubicado en el Barrio Dusty de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía cuyo dominio se encuentra inscrito con el número 30 Tomo 159 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán, Islas de la Bahía y en el cual se encuentra construido un edificio comercial, construido de concreto, debidamente pintado, con área de parqueo, seguridad privada, con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado con acceso a servicio sanitario y estacionamiento. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **"EL ARRENDADOR"** que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** de este contrato: un local comercial de 24 x 20 pies (45 metros cuadrados), que consta de puerta de vidrio y 8 ventanales de vidrio, con aire acondicionado, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de Roatán Departamento de Islas de la Bahía. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del contrato es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 187, 039.20)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 15,586.60)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2020, mismo que deberá cubrir **"EL ARRENDADOR"**, afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"**. e)



Queda prohibido que "EL ARRENDATARIO" sub-arriende el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito a la cuenta N. 3100032840 del Banco Atlántida, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato, i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA:** Ambos "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.




CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario

JUAN DE LA CRUZ PACHECHO C.
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y Ingeniero Industrial de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", y **LUISA NAVAS CERRATO**, mayor de edad, casada, hondureña, Identidad N.-0808-1036-00064, Ama de casa, con Registro Tributario Nacional N.-08081936000641, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA ARRENDADORA**" libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:**

a) "**LA ARRENDADORA**" declara que es la legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Torondon de la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, teniendo una área calculada de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (364.88 Mts²)** con sala amplia, cuatro habitaciones de las cuales una de ellas cuenta con baño pasillo, una cocina, patio trasero, estacionamiento para 2 vehículos, así como los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones, asimismo con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normativa alguna, ni impacta negativamente en contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción fraude u otro similar. **SEGUNDO:** "**LA ARRENDADORA**" continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Comayagua, Comayagua.

b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el valor total del contrato es de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS, (L. 227,700.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,975.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No.



71 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "LA ARRENDADORA" e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA", con un depósito a la Cuenta No.21-702-000786-5 del Banco Occidente S.A, transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" J) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por LA "LA ARRENDADORA" por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Comayagua, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario




LUISA NAVAS CERRATO
La Arrendadora

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño Ingeniero Industrial de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO y RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, con Tarjeta de Identidad No.0101-1955-00832, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: "EL ARRENDADOR" declara que es dueño de un bien inmueble inscrito bajo la matrícula No. 869318, asiento No. 2, edificación ubicada en el Barrio San Antonio, en edificio Plaza San Antonio, colindando al norte con barrio El Centro, al sur salida al Progreso, al este Estadio Alfredo León Gómez al Oeste frente a la Iglesia de Jesucristo y terminal de Trasul, el que consta de dos plantas, de 18 locales comerciales, con parqueo privado construido de concreto y da en buen estado de servicio. **SEGUNDO: "EL ARRENDADOR"** continua manifestando que durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** del bien inmueble descrito en la cláusula Primera de este contrato: el local comercial número 2, con un área total de 63.75 metros cuadrados, el cual consta de dos oficinas, una sala de espera, un baño y dos bodegas pequeñas, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad Tela, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. El valor total del contrato es de **NOVENTA Y UN MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 91.080.00)** c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,590.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo



causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito a la Cuenta No. 3010952516 del Banco Davivienda transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia.

TERCERO: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR," por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

CUARTO: Ambos "EL ARRENDADOR" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


RICARDO RECAREDO PATIÑO M.
El Arrendador